

con el número 17 del art. 208, este Ayuntamiento acuerda mantener la tasa sobre el rodaje de vehículos de motor no sujetos al Impuesto Municipal de Circulación.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible la existencia de vehículos de motor no gravados con el impuesto de circulación que estuvieren inscritos a nombre de persona con domicilio en este Municipio. La obligación de contribuir nace por el hecho de la circulación o por que se autorice la misma.

El sujeto pasivo de la tasa es la persona natural o jurídica residentes o domiciliadas en este Municipio que sean titulares de los vehículos sujetos al gravamen.

**Tarifas.**

Artículo 3.— La exacción de la tasa se hará efectiva mediante el cobro del correspondiente recibo, cuyo valor será el siguiente según la clase de vehículo:

Tractores agrícolas:	Ptas./año
De hasta 40 H.P. . . . . .	700
De 40 a 70 H.P. . . . . .	1.200
De 70 H.P. en adelante . . . . .	1.700
Cosechadoras con corte hasta 3 metros . . . . .	1.200
Cosechadoras con corte superior a 3 metros . . . . .	1.700

**Normas de gestión.**

Artículo 4.— La exacción se considerará devengada al otorgarse el permiso de circulación y anualmente el 1º de enero de cada año.

Al obtener el permiso de circulación del vehículo, los particulares deberán darse de alta en el Padrón correspondiente, y comunicar las alteraciones de titularidad o la baja de la circulación.

**Sanciones.**

Artículo 5.— Será simple infracción, sancionable con recargo del 5%, no efectuar el pago a su debido tiempo.

Constituye defraudación la falsificación de recibos de cobro de la tasa.

**Pago.**

Artículo 6.— Se cobrará la exacción en el momento del Alta, los que figuren en Padrón en el primer trimestre.

Artículo 7.— Quedan afectados al pago de la exacción los vehículos sujetos a la tasa si se llegare al embargo por el procedimiento de apremio.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1988, teniendo efectos desde el 1.1.89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Badarán, a 29 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

*Edicto*

IV.70

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Logroño, a 26 de diciembre de 1988.

Las Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 410 de 1987, dimanante de los autos de Juicio Ejecutivo número 588 de 1986, del Juzado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1987, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes "Hermandades Palacios, S.A.", con domicilio en Logroño, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y como demandado-apelado, Don Embareo Ahmed Hamadi, mayor de edad, industrial y vecino de Logroño, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Estimar en parte el recurso, declarando la nulidad del juicio, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de enero de 1989.

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.71

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 35/89, a instancia de Doña Juana Hernáiz Nestares y Don Casto Villuendas Montenegro, representados por la Procuradora D<sup>a</sup> Concepción Alvarez Omaña, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja) de fecha 1 de diciembre de 1988, que ratifica el Acuerdo del día 3 de noviembre de 1988 y desestima los Recursos de Reposición interpuestos por los recurrentes y se aprueba definitivamente el proyecto Técnico de las obras de urbanización Zona Antiguo Frontón y Traseras Ayuntamiento 2ª fase, y expropiación Plaza Frontón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de enero de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.72

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 45/89, a instancia de Don Roberto Pancua Mendoza, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja de fecha 8 de noviembre de 1988, que desestima el recurso de Reposición, interpuesto por el recurrente contra otra Resolución de la misma Consejería de fecha 22 de junio de 1988, sobre sanción de 358.080 Pts. de multa y el pago de 358.080 Pts. en sustitución del decomiso y dos multas de 4.900 Pts. y otra de 1.672 Pts. por infracción administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de enero de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.73

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1061 a 1063 seguidos a instancia de Angel Zabala Escalona y dos más contra la demanda YUCAL, S.L. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada YUCAL, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 23 de febrero de 1989, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada YUCAL, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de enero de 1989.— El Secretario.